



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se encomienda a la Junta de Saneamiento la gestión de la ejecución de los proyectos de las obras que se citan.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El Principado de Asturias, el Ministerio de Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Norte suscribieron con fecha 8 de enero de 2008 un convenio de colaboración por el que se fija el esquema general de coordinación y financiación para la ejecución en el Principado de Asturias del “Plan Nacional de Calidad de las Aguas: saneamiento y depuración 2007-2015”. En el convenio citado, anexos IV y V, consta el compromiso de la Comunidad Autónoma de ejecutar por sí, o a través de organismos o entidades participadas dependientes del mismo diversas obras en materia hidráulica. Asimismo se ha de tener en cuenta la aplicación, a estos efectos, del Plan Director de Obras de Saneamiento del Principado de Asturias 2002-2013.

*Segundo.*—Por la Dirección General de Calidad Ambiental y por la Junta de Saneamiento se han redactado los proyectos técnicos que han de regir la ejecución de obras hidráulicas en el ámbito de las cuencas hidrográficas que transcurren por el territorio asturiano incluidos en dicho Plan, en concreto las citadas en el párrafo primero de la resolución.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias crea en su artículo 22 la Junta de Saneamiento como organismo autónomo, adscrito a la Consejería competente en la materia, con personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y autonomía funcional para el cumplimiento de las funciones que la presente Ley le asigna, entre las que se incluyen la ejecución de las infraestructuras de aguas residuales.

*Segundo.*—El artículo 40 del Decreto 19/1998, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 1/1994, dispone en el apartado segundo que «Corresponderá, asimismo, a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las demás funciones cuya gestión le sea encomendada en el marco de las competencias que en materia de saneamiento le corresponda a la Administración del Principado de Asturias».

*Tercero.*—El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su párrafo primero que «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño».

*Cuarto.*—Es de aplicación el párrafo tercero apartado a) de precitada norma, en virtud del cual «Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada».

*Quinto.*—El artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece en su párrafo primero que: «la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos de la Administración del Principado o de las entidades de derecho público de ellas dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño, en los términos y con el carácter previsto en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones públicas».

*Sexto.*—En el apartado 2 del artículo 18 del texto legal citado se establece que «La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a entes públicos dependientes de ella, será autorizada por el titular de la Consejería competente», señalando el apartado tercero que «Para la encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente Consejería o de distinta Administración Pública, será precisa la autorización por el Consejo de Gobierno».

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación,



## RESUELVO

*Primero.*—Encomendar la gestión de la ejecución de los proyectos que se citan a continuación a la Junta de Saneamiento, hasta la puesta en servicio de dichas obras, una vez éstas hayan sido recepcionados de conformidad.

SANEAMIENTO Y EDAR BOAL. (BOAL)
SANEAMIENTO CHANO DE CANERO. (VALDES)
SANEAMIENTO DE SOTIELLO. (LENA)
REFORMA DEL ALVIADERO DE SAN MARTÍN. (AVILES)
COLECTOR DE INCORPORACIÓN DEL SANEAMIENTO DE BALMORI Y POSADA A LA EDAR DE SAN JORGE. (LLANES)
PROYECTO SATO DE LA CUENCA DEL RÍO SAN MIGUEL
PROYECTO DE MEJORA DEL SISTEMA DE SATO NORA ENTORNO CORREDORIA
SANEAMIENTO DE LOS VALLES. (GRANDAS DE SALIME)
SANEAMIENTO DE ROBLEDO. (SOMIEDO)
ACONDICINAMIENTO DEL BOMBEO DE PEÑARRONDA. (CATROPOL)
TERMINACIÓN DEL SANEAMIENTO DE QUILOÑO Y PILLARNO. (CASTRILLÓN)
AMPLIACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN VILLABONA Y PRUVIA. (LLANERA)
SANEAMIENTO ORTIGUERA. (COAÑA)
SANEAMIENTO NÚCLEO ARBOLEYA. (CABRANES)
SANEAMIENTO DE TIÑANA. (SIERO)
RENOVACIÓN CUADROS ELÉCTRICOS DE LAS EBARS DEL SALIN Y ALBATROS E INSTALACIÓN DE CUATRO GRUPOS DE SUMINISTRO DE EMERGENCIA. (VILLAVICIOSA)
COLECTORES DE LA FACHADA MARITIMA DE NAVIA. (NAVIA)
PROTECCIÓN DEL INTERCEPTOR DE SANEAMIENTO DE PRAVIA. (PRAVIA)
COLECTOR DE SANEAMIENTO EN EL NÚCLEO DE LA FÁBRICA Y CONEXIÓN AL INTERCEPTOR DE QUIRÓS. (QUIRÓS)
SANEAMIENTO DE LAS AGÜERAS, EL FELGUERU Y LA FABRICA (QUIRÓS)
REPARACIÓN DE FILTRACIONES EN EL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE VEGADEO. (VEGADEO)
SANEAMIENTO DE CARVABADA Y BERROS. (SARIEGO)
OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INTALACIONES DE BOMBEO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL FRANCO. (EL FRANCO)
IMPLANTACIÓN DEL CONTROL DE CONDUCTIVIDAD EN LAS ESTACIONES DE BOMBEO DE VEGADEO, CASTROPOL Y FIGUERAS
AMPLIACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CARAVIÉS. (LLANERA)
PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL TOL Y BRUL. (CASTROPOL)
ACTUACIONES DE SANEAMIENTO EN NOREÑA. (NOREÑA)
SANEAMIENTO DE FECHALADRONA, TIRAÑA, LA CAUCIA, FABARIEGU, LOS FORNOS Y ENTORNO DE POLA DE LAVIANA
SANEAMIENTO DE QUES, LA PIÑERA Y ZONA RÍO PILOÑA EN INFUESTO (PILOÑA)
SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL RÍO ALVARES EN SOLÍS (LA SOTA, AGÜERA, SOLÍS Y EL PONTÓN) Y CANCIENES (TAUJO Y CANCIENES NORTE) (CORVERA DE ASTURIAS)

*Segundo.*—La encomienda de gestión finalizará anticipadamente en los siguientes supuestos:

- Por requerimiento de la propia Administración del Principado de Asturias.
- Por renuncia a la misma por parte de la Junta de Saneamiento.

La finalización anticipada de la encomienda de gestión en cualquiera de los supuestos, se anunciará a la parte interesada con una antelación mínima de tres meses mediante documento escrito correctamente motivado.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oviedo, a 22 de enero de 2019.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2019-01006.